



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE PESCA DEL MAR MENOR.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.
-

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es la aprobación del Plan de Gestión de Pesca del Mar Menor.

3. Oportunidad y motivación técnica.

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

El Plan de Gestión de pesca para el Mar Menor debe contribuir a alcanzar los objetivos de la Política Pesquera Común, que se contemplan en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece las normas de la política pesquera común (PPC), aplicando el principio de precaución cuando sea necesario, y con el objetivo de asegurar que la explotación de los recursos marinos vivos permite mantener las poblaciones objetivo de la pesca en niveles compatibles con el Rendimiento Máximo Sostenible.

Por tanto, la modificación propuesta tiene por finalidad garantizar la continuidad de la actividad pesquera profesional con las artes tradicionales y que su desarrollo permita la conservación de la biodiversidad.





3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

Tras su petición por el Servicio Jurídico, la Dirección General del Medio Natural emitió informe favorable en fecha 5 de agosto de 2020, aportando las siguientes conclusiones:

Analizada la documentación recibida, la normativa en vigor y la mejor información disponible en poder de esta Dirección General, se concluye que:

- En el ámbito de la propuesta de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de Pesca del Mar Menor han sido delimitadas varias figuras de protección ambiental de ámbito autonómico y europeo, con presencia de hábitats de interés comunitario y especies protegidas.

- En la laguna del Mar Menor se desarrollan multitud de usos y actividades que impactan considerablemente sobre los valores naturales de la misma. La propuesta de Orden favorecerá la conservación de este ecosistema de una forma sostenible, por lo que se considera que el articulado recogido y las regulaciones propuestas no resultan incompatibles con los objetivos de conservación de este Espacio Natural Protegido.

- La presente propuesta del Plan de Gestión de pesca del Mar Menor está avalada en el marco de la política pesquera común (PPC) basada en la necesidad de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector.

- La actividad pesquera será respetuosa con las especies y los hábitats protegidos de la laguna, debiendo los pescadores cumplir con las directrices y protocolos que se establezcan para minimizar al máximo los posibles impactos, y adoptando las medidas necesarias para evitar la pérdida o abandono de las artes de pesca.

*Por todo ello se prevé que este Plan de Gestión de Pesca **no causará efectos significativos sobre la Red Natura 2000**; siempre y cuando se cumplan las regulaciones, medidas y condiciones ambientales que en él se recogen.*

Según lo anterior, se informa de manera favorable al desarrollo de la regulación solicitada, siempre que se respete el siguiente CONDICIONADO:

★ *Se deberá comunicar a esta Subdirección los datos recabados que puedan ser de interés para definir posibles impactos ocasionados por la actividad pesquera, que pudieran incidir negativamente o modificar el estado de conservación de los hábitats y/o especies, especialmente las protegidas.*

Dentro de estos datos, se incluirá el registro de especies de aves y caballitos de mar que aparezcan en los artes de pesca.

★ *De manera específica, se deberán considerar los documentos de planificación de los Espacios Protegidos aprobados hasta la fecha (PORN, PRUG, Planes de Gestión...), y su prevalencia frente a otros instrumentos de planeamiento, así como las futuras modificaciones.*

★ *Se realizarán informes de seguimiento del Plan de Gestión, que serán analizados y evaluados de forma periódica por el Comité de Cogestión pesquera en el Mar Menor, pudiendo establecer nuevas medidas o regulaciones de gestión en su caso.*

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y modificaciones posteriores, y a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Por otro lado, ha sido oído el Consejo Asesor de Pesca que, conforme a su norma reguladora, el Decreto 29/1997, de 23 de mayo, prevé en su artículo 4 párrafo e) el informe preceptivo en todos los proyectos

MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO
04/06/2021 08:52:09 | ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE
04/06/2021 09:07:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74628fe-c03-b46e-af57-0050569b34e7





que puedan afectar a los ecosistemas marinos donde se desarrolle la actividad pesquera y de aquellos que puedan tener relación con la acuicultura.

Reunido en sesión de 28 de mayo de 2020, el Consejo aprobó por unanimidad emitir informe favorable a la norma propuesta, que en su día fueron presentadas como dos normas distintas: proyecto de orden por la que se aprueba un Plan de Gestión para la pesca en el Mar Menor y proyecto de orden por la que se aprueba el Censo de embarcaciones pesqueras autorizadas a la pesca en el Mar Menor.

3.3 Novedades que introduce la norma.

Como novedades de la norma, se disminuyen los descartes mediante una pesca selectiva, y se garantiza la máxima supervivencia para aquellas especies que no sean objeto de la pesquería.

Se introduce el concepto de cogestión de las pesquerías como instrumento innovador que permite realizar una gestión horizontal de la actividad pesquera, con una implicación directa de todos los agentes: pescadores, cofradías, científicos, conservacionistas y las administraciones públicas.

El Plan de Gestión estará sometido a revisiones periódicas que recojan los cambios medioambientales de la laguna, las variaciones en el estado de sus poblaciones, los avances en los conocimientos científicos, y que contemplen los efectos socioeconómicos que la aplicación del plan tiene sobre el sector profesional de la pesca para una vez analizados sus resultados, puedan proponerse las medidas correctoras apropiadas que permitan alcanzar sus objetivos plenamente.

Se regula la actividad pesquera profesional en el Mar Menor realizada por las embarcaciones de artes menores que se encuentren inscritas en el censo de embarcaciones de pesca profesional elaborado por la consejería competente en materia de pesca, previa acreditación de las condiciones para acceder a la autorización correspondiente para el ejercicio de dicha actividad de acuerdo con lo regulado en este decreto.

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a ésta la competencia de desarrollo normativo de la misma, en materia de ordenación básica del sector pesquero.

Este artículo establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

4.2 Base jurídica y rango normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 párrafo f) de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la consejería competente en la materia podrá elaborar planes de pesca para determinadas zonas.

En cuanto al rango normativo del proyecto, en un primer momento se propuso el de orden en virtud de los artículos 16.2 d) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por este motivo, aparecen referencias hechas al proyecto de orden en el Informe de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General del Medio Natural.

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, se modifica la forma de la disposición en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y pasa a regularse por decreto por imperativo del artículo 60, que establece:

Artículo 60. Reglamento de pesca profesional en el Mar Menor. 1. El Mar Menor contará con un reglamento de pesca propio, aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, oído el Consejo del Mar Menor, considerando la especificidad de las pesquerías que se desarrollan en el Mar Menor por parte de la flota artesanal, actividad que es altamente selectiva, y que forma parte de la tradición y cultura de las poblaciones locales.





Además se incorpora al presente proyecto de decreto, el proyecto de orden por la que se aprueba el Censo de embarcaciones pesqueras autorizadas a la pesca en el Mar Menor por virtud del artículo 61 de la ley antes citada:

Artículo 61. Embarcaciones de pesca profesional. 1. Se elaborará un censo de embarcaciones pesqueras profesionales que pueden realizar su actividad en el Mar Menor, y se regularán las condiciones para el acceso y el mantenimiento de los barcos autorizados para ejercer la actividad.

2. El reglamento de pesca profesional en el Mar Menor, previsto en el artículo anterior, regulará las condiciones para la obtención de la autorización de pesca en el Mar Menor, fijando las características máximas de eslora, manga, arqueado y potencia de las embarcaciones que se incluyen en el censo, así como la exigencia de acreditación de una actividad pesquera en un periodo definido dentro del Mar Menor.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Se adjunta borrador con el texto propuesto.

4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.

Queda derogado el Decreto 91/84, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca en el Mar Menor.

4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta implica la creación de un nuevo procedimiento (*Procedimiento-Solicitud para inclusión en censo específico*) que conlleve su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, que recoja las solicitudes de autorización para la inclusión en el censo de embarcaciones profesionales que quieran faenar en el Mar Menor, regulado en el artículo 3 de la norma propuesta, así como en otras zonas pesqueras, reguladas por otras normas.

5. Informe de impacto presupuestario.

En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

7. Audiencia al sector.

El sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, ha sido oído, en la tramitación del presente proyecto de decreto, habiendo manifestado su conformidad con el mismo, así como con el anterior proyecto de orden por la que se aprueba el censo de embarcaciones pesqueras autorizadas a la pesca en el Mar Menor.

Las alegaciones recibidas son las siguientes:

- De 13 de febrero de 2019, la Cofradía de Pescadores de Cartagena propone que se permite la inclusión en el Censo de Embarcaciones de la pesca profesional del Mar Menor a otros buques (1 o 2) con base en otros puertos de la Región de Murcia.

El texto actual permite la solicitud a otras embarcaciones que tengan puerto base fuera del Mar Menor, siempre que cumplan con los requisitos de no alcanzar los 11 metros de eslora y tener una potencia máxima de 100 CV y 6.5 GT, si bien deben acreditar actividad pesquera en el Mar Menor en el periodo 2013-2020. Para ello será necesario, además, el cambio de puerto base. A ello se añade que las





embarcaciones que cuenten con autorización de pesca profesional en el Mar Menor no podrán ejercer la pesca simultáneamente en el Mar Mediterráneo, lo que podrá revertirse mediante la solicitud de una nueva autorización.

- De 15 de enero de 2020, la Cofradía de Pescadores de San Pedro presenta una batería de propuestas al proyecto, entonces de orden, que son contestadas en el documento que se adjunta a la presente MAIN.

CONFORME: DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA,
PESCA Y ACUICULTURA
Francisco José Espejo García

JEFE DE SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo.: Emilio María Dolores Pedrero

(FIRMA Y FECHA AL MARGEN)

04/06/2021 09:07:03

04/06/2021 08:52:09 | ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-741628fe-c503-b46e-af57-0050569b3447

MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

